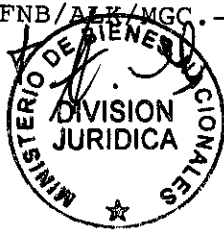


REPUBLICA DE CHILE  
 MINISTERIO DE BIENES NACIONALES  
 DIVISION JURIDICA  
 Exte. 022PP631749

FNB/ALX/MGC.-



ADJUDICA EN PROPUESTA PÚBLICA  
 CONCESIÓN ONEROSA DE INMUEBLE FISCAL  
 QUE INDICA EN LA REGIÓN DE  
 ANTOFAGASTA, A "KOMATSU REMAN CENTER  
 CHILE S.A."

SANTIAGO, 14 AGO 2018

Ministerio de Bienes Nacionales

Registro \_\_\_\_\_

Vº Bº Jefe \_\_\_\_\_

MINISTERIO DE HACIENDA  
 OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL  
 TOMA DE RAZON

RECEPCIÓN

DEPART. JURÍDICO		
DEP. T.R Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.,U y T		
SUB. DEPT. MUNICIP.		

REFRENDACIÓN

REF. POR \$ IMPUTAC. \_\_\_\_\_

ANOT. POR \$ IMPUTAC. \_\_\_\_\_

DECUC. DTO. \_\_\_\_\_

*[Handwritten signature]*

EXENTO N° 247 /.- VISTOS:

Estos antecedentes; el Oficio N° SE02-2265-2018 de 10 de mayo de 2018, de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta; la Providencia N° 305 de 25 de mayo de 2018 y los Oficios DBSN N° 338 de 18 de junio de 2018 y N° 404 de 12 de julio de 2018, todos de la División de Bienes Nacionales; el Acta de Apertura y Recepción de Ofertas de 7 de mayo de 2018; el Acta de Sesión de Evaluación de Antecedentes de fecha 5 de junio de 2018; lo acordado por la Comisión Especial de Enajenaciones, en Sesión N° 334 de 4 de mayo de 2017; el Decreto (Exento) N° 411 de 22 de diciembre de 2017, del Ministerio de Bienes Nacionales; lo dispuesto por el Ministro de Bienes Nacionales, mediante Oficio GABM. N° 209 de 21 de junio de 2018, de su Jefe de Gabinete; el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el D.S. N° 27 de 2001, del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. N° 79 de 2010 del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto (Exento) N° 411 de 22 de diciembre de 2017, del Ministerio de Bienes Nacionales, se aprobaron las "Bases Especiales en Propuesta Pública de la Concesión de Uso Oneroso de Inmueble Fiscal ubicado en el Sector La Negra Extensión Norte, comuna, provincia y Región de Antofagasta", para Proyecto Productivo Industrial y /o Comercial, del inmueble fiscal signado como Lote 6, Extensión Norte, ubicado en el Sector La Negra Norte, de la comuna y provincia de Antofagasta, Región de Antofagasta.

Que mediante publicación efectuada en el diario "El Mercurio" de circulación nacional y "El Mercurio de Antofagasta" de circulación regional, ambos del día 7 de enero de 2018, se llamó a propuesta pública para adjudicar en concesión onerosa el inmueble fiscal allí singularizado, ubicado en la Región de Antofagasta.

Que la fecha de recepción de las ofertas se fijó para el día 7 de mayo de 2018, entre las 11:00 y las 12:00 horas, y su apertura, en esa misma fecha a las 12:00 horas, en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 17 de las Bases de Licitación que regulan la propuesta pública.

Que en el día y hora señalado, la Comisión de Recepción y Apertura de Ofertas, designada al efecto, procedió a la apertura de la propuesta pública aludida, presentándose una oferta respecto del inmueble fiscal que más adelante se singulariza, según consta en la respectiva Acta de Recepción y Apertura de Ofertas.

Que a través de Oficios DBSN N° 338 de 18 de junio de 2018 y N° 404 de 12 de julio de 2018, ambos de la División de Bienes Nacionales, se informó que de conformidad al proceso de revisión de ofertas presentadas, se procedió por la Comisión de Apertura de Ofertas designada al efecto, mediante Resolución (Exenta) N° 496 de 7 de mayo de 2018, de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, la apertura de la oferta presentada por Komatzu Reman Center Chile S.A., y a la revisión de los antecedentes, según consta en Acta de Apertura, la sociedad presenta **Boleta de Garantía por la suma de U.F. 11.700, ofreciendo una renta concesional de U.F. 21.600, y un monto de inversión de U.F. 465.906.-**

Que la Comisión Evaluadora, procedió con fecha 5 de junio de 2018 a la evaluación de los antecedentes generales y de la oferta económica, de acuerdo a los factores de evaluación establecidos en el numeral 4 de las Bases Técnicas, esto es, monto de la inversión y renta concesional, otorgándole un puntaje de 100, y proponiendo que se adjudique la concesión del inmueble antes singularizado a Komatzu Reman Center Chile S.A., de conformidad a las normas establecidas en el D.L. 1939, de 1977 y en las Bases Especiales Administrativas y Técnicas que regulan la Propuesta Pública.

Que de acuerdo a lo establecido en las Bases Administrativas y Técnicas de la licitación, correspondería adjudicar la concesión de uso onerosa del inmueble fiscal denominado Lote 6 Extensión Norte, del Sector La Negra, comuna y Región de Antofagasta a la sociedad Komatzu Reman Center Chile S.A., para ejecutar el proyecto productivo industrial/comercial ofrecido.

**D E C R E T O :**

**Adjudicase** la propuesta pública realizada por el Ministerio de Bienes Nacionales y otorgase en concesión onerosa contra proyecto, a **"KOMATSU REMAN CENTER CHILE S.A."**, R.U.T. N° 76.492.400-2, domiciliada para estos efectos en Américo Vespucio N° 0631, comuna de Quilicura, Santiago, el inmueble fiscal que más adelante se singulariza, en los términos que se indican en las Bases de Licitación, el presente decreto y en el respectivo contrato de concesión:



I.- **Singularización del inmueble fiscal:** el inmueble fiscal que se otorga en concesión onerosa se encuentra signado como Lote 6, Extensión Norte, ubicado en el Sector La Negra, comuna y provincia de Antofagasta, Región de Antofagasta; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 6744-6; amparado por la inscripción global que rola a Fojas 3497 vta. N° 3775, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta, correspondiente al año 2014; singularizado en el Plano N° 02101-8.001-C.U., archivado al final del Registro de Propiedad bajo el N°145, correspondiente al año 2011, del Conservador de Bienes Raíces antes citado; de una superficie aproximada de 60.001,23 m2. (Sesenta mil uno coma veintitrés metros cuadrados), y cuyos deslindes particulares, según plano, son los que se señalan:

- NORTE** : Lote 5 y 7, en trazo 16-18 de 358,29 metros.
- ESTE** : Ruta del Cobre (Proyectada), en trazo 18-20 de 167,51 metros.
- SUR** : Calle 3 (Proyectada), en trazo 20-19 de 358,15 metros.
- OESTE** : Av. Héctor Gómez Cobo (Ruta 5 existente), en trazo 19-16 de 167,51 metros.

Se hace presente que el Cuadro de Coordenadas UTM que complementa el plano antes señalado forma parte integrante del presente decreto para todos los efectos legales.

II.- La presente adjudicación y concesión onerosa se realiza bajo los siguientes términos:

- 1) La presente concesión onerosa se otorga por un **plazo de 40 años**, contado desde la fecha de suscripción del contrato de concesión.
- 2) En todo caso, la concesionaria podrá solicitar prórroga de la concesión, con a lo menos 3 años de anticipación al término del plazo total, siempre que habiendo dado cumplimiento al contrato presente un proyecto de mejoramiento que lo amerite a juicio del Ministerio. El plazo de la prórroga será determinado discrecionalmente por el Ministerio y no podrá exceder de 10 años contado desde el término del plazo de vigencia de la concesión original; así como las nuevas condiciones que eventualmente se establezcan en el nuevo contrato.
- 3) La concesionaria quedará obligada a destinar el inmueble fiscal adjudicado para ejecutar y desarrollar el "**Proyecto Mínimo Comprometido a Ejecutar**" ofertado, en el **plazo de 3 años**, contado desde la fecha de la inscripción de la concesión del inmueble a su nombre, cuyo objetivo principal es obtener el traslado y ampliación de los Talleres de la empresa situados en Antofagasta, al sector industrial de La Negra; siendo responsable de su financiamiento, ejecución de las obras y obtención de los permisos necesarios, así como operar, mantener y explotar las instalaciones durante todo el plazo de la concesión, en conformidad a los términos señalados en las Bases que rigen para la Propuesta Pública y en el contrato que se suscriba al efecto. El proyecto deberá ser protocolizado al suscribirse la escritura pública de concesión.



- 4) De acuerdo a lo dispuesto en el numerando 27 de las Bases Administrativas, la concesionaria podrá desarrollar dentro del plazo de la concesión, nuevas actividades o proyectos adicionales al comprometido, siempre que sean compatibles con el proyecto original y con las obligaciones contractuales, dando cumplimiento a la legislación vigente; comunicando oportunamente de ello, y contando con la evaluación favorable del Ministerio de Bienes Nacionales.
- 5) El control y supervisión de los avances en el desarrollo y ejecución del proyecto corresponderá a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, en conformidad a lo dispuesto en el numerando 30 de las Bases Administrativas.
- 6) La concesionaria será responsable por el terreno fiscal concesionado, y se obliga a desarrollar el proyecto como una persona diligente y prudente, y en concordancia con las mejores prácticas y políticas de un gestor de este tipo de proyectos.
- 7) La concesionaria pagará la renta concesional ofrecida, que asciende a U.F. 21.600, en pesos, por año anticipado, según la equivalencia de la Unidad de Fomento al día de su pago efectivo, debiéndose pagar la primera de las rentas concesionales a partir del cuarto año de vigencia del contrato, dentro de los 10 primeros días del año contractual según lo dispuesto en el número 21 de las Bases Administrativas y la oferta presentada.
- 8) El pago de las rentas correspondientes a los 3 primeros años de vigencia del contrato de concesión se entenderá diferido, distribuyéndose en iguales partes en las rentas a pagar entre el cuarto año de vigencia del contrato y el término de este último. El incumplimiento al pago de la primera renta concesional dará lugar a que se deje sin efecto la concesión.
- 9) El incumplimiento del pago oportuno de la renta anual dará derecho al Ministerio para cobrar el interés máximo que la ley permita aplicar a operaciones reajustables, sobre el total de la renta insoluta y hasta la fecha de su pago efectivo, sin perjuicio del reajuste que proceda por la variación de la UF, a contar del día 11 del período de pago correspondiente.
- 10) El incumplimiento del pago oportuno de la renta anual constituye causal de incumplimiento grave de las obligaciones de la concesionaria, el que podrá subsanarse dentro de los 40 días siguientes al vencimiento de cada período de pago, dando derecho al Ministerio para cobrar una multa equivalente a un 1% de la renta concesional por cada día de atraso durante dicho período.
- 11) El incumplimiento al pago de la renta concesional dentro del plazo estipulado o dentro del plazo de subsanación, producirá el término automático y de pleno derecho, a la concesión, sin necesidad de solicitar la constitución del Tribunal Arbitral, debiendo restituirse el inmueble de acuerdo a lo establecido en las Bases.



- 12) La concesionaria asume la total responsabilidad técnica, económica y financiera del emprendimiento, y la totalidad de los riesgos asociados. Consecuentemente, todo dato o información suministrada en las Bases de Licitación reviste carácter meramente informativo, no asumiendo el Ministerio responsabilidad alguna respecto de los mismos.
- 13) La concesionaria tiene la obligación de obtener todos los permisos o autorizaciones que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo del proyecto. Cuando las leyes o reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la concesión, la concesionaria podrá solicitar los permisos, la aprobación de los planes de manejo y la asistencia técnica y crediticia que se requieran para construir o realizar en el bien concesionado las inversiones necesarias para el cumplimiento del proyecto aprobado.
- 14) La concesionaria deberá obligarse a notificar por escrito al Ministerio de Bienes Nacionales el comienzo de disputa o proceso con cualquier autoridad gubernamental en relación al terreno concesionado; cualquier litigio o reclamo, disputas o acciones que se entablen con relación al terreno concesionado y los derechos que el Fisco tiene sobre el mismo; la ocurrencia de cualquiera situación que afecte o pudiera afectar la capacidad de la sociedad concesionaria para operar y mantener el inmueble objeto del contrato de concesión, o el cumplimiento de las obligaciones que le impone el contrato.
- 15) La concesionaria deberá dar estricto cumplimiento a las normas vigentes sobre urbanización y construcción.
- 16) La concesionaria deberá cumplir con la normativa ambiental vigente, en especial con la Ley de Bases del Medio Ambiente N° 19.300 y su reglamento
- 17) La concesionaria deberá entregar anualmente, durante todo el período de la concesión una Declaración Jurada de Uso a través del cual mantendrá informado al Ministerio sobre el estado y uso del terreno concesionado.
- 18) La entrega material y formal del inmueble concesionado se realizará en el mismo acto de suscripción del contrato respectivo, en el cual la sociedad concesionaria se dará por recibida expresamente del inmueble, para todos los efectos.
- 19) El inmueble se concesiona como especie y cuerpo cierto, en el estado en que se encuentra y que es de conocimiento de la sociedad concesionaria, con todos sus derechos, usos, costumbre y servidumbres activas y pasivas.
- 20) El Fisco no responderá de ocupaciones por parte de terceros que afecten al inmueble fiscal, siendo de responsabilidad de la concesionaria su desocupación, renunciando desde ya a cualquiera reclamación o acción en contra del Fisco por estas causas, sin perjuicio de la colaboración que el Ministerio pueda prestarle.



- 21) El Fisco no responderá por los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que con motivo de la ejecución de las obras o de la explotación de las mismas se ocasionaren a terceros.
- 22) El Ministerio podrá constituir servidumbres sobre el inmueble objeto de la concesión para amparar caminos y/o tendidos de infraestructura, siempre que éstos no afecten considerablemente la construcción u operación del proyecto.
- 23) El Ministerio asume como única obligación la de garantizar su dominio exclusivo sobre los terrenos otorgados en concesión, y que nadie turbará la concesión de la sociedad concesionaria amparándose en la calidad de titular del dominio de dichos terrenos fiscales.
- 24) La concesionaria podrá transferir la concesión como un todo, comprendiendo todos los derechos y obligaciones que emanen del contrato. Dicha transferencia se hará en los términos previstos en el artículo 62 A del DL 1939, de 1977 y sólo podrá hacerse a una persona jurídica de nacionalidad chilena.
- 25) La concesionaria, de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 20.190, podrá constituir prenda sobre el derecho de concesión onerosa, otorgando en garantía el derecho de concesión, los ingresos o los flujos futuros que provengan de la explotación de la concesión, con el solo objeto de garantizar cualquiera obligación que se derive directa o indirectamente de la ejecución del proyecto; inscribiéndola en el Registro de Prendas sin desplazamiento y anotándola al margen de la inscripción de la concesión efectuada en el registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente.
- 26) La concesionaria podrá celebrar contratos de prestación de servicios que estime pertinentes para la construcción y operación del proyecto, pero mantendrá su responsabilidad por las obligaciones asumidas ante el Ministerio.
- 27) Los equipos, infraestructura y mejoras que introduzca, construya o instale la concesionaria, así como los nuevos elementos que incorpore para su mantenimiento, pertenecerán exclusivamente a la concesionaria, al igual que aquellos elementos o equipos que conforme al Plan de Abandono, pueda separar o llevarse sin detrimento de los terrenos fiscales. Aquello elementos o equipos que deban permanecer en el terreno fiscal, de acuerdo al Plan de Abandono, pasarán a dominio del Ministerio de pleno derecho, sin obligación de pago alguno para el Fisco, en el momento que se produzca la restitución del inmueble.
- 28) El extracto del decreto que adjudica la concesión, que deberá contener las menciones señaladas en el artículo 59 del DL 1939, de 1977 y sus modificaciones, se publicará en el Diario Oficial dentro de los 30 días siguientes a su dictación, según lo previsto en dicho texto legal, sin perjuicio de lo cual, le será notificado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales al oferente mediante carta certificada dirigida a su domicilio, dentro del plazo de 5 días a contar de la fecha de su dictación, la que se entenderá practicada desde el tercer día siguiente hábil a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente.



- 29) La Minuta del Contrato de Concesión será redactada por un abogado de la División Jurídica del Ministerio de Bienes Nacionales y deberá ajustarse a las normas legales contenidas en el DL 1939 de 1977 Párrafo I del Título III, y a lo dispuesto en las Bases que regulan el proceso de la Propuesta Pública, debiendo suscribirse por el o los representantes legales de la concesionaria, y el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de la publicación en el Diario Oficial del extracto del decreto supremo que dispone la adjudicación de la concesión de uso oneroso, en la Notaría designada por el Ministerio.
- 30) Todos los costos notariales e inscripciones asociadas al contrato de concesión serán de cargo de la sociedad adjudicataria.
- 31) Deberán incorporarse al contrato de concesión y tenerse como parte integrante de éste, las Bases con sus Anexos y circulares, estableciéndose que en caso de discrepancia o contradicción entre tales documentos, primará en primer lugar lo estipulado en el contrato y en segundo lugar lo establecido en las Bases de Licitación, sus Anexos y Circulares Aclaratorias.
- 32) En la escritura pública respectiva deberá facultarse al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales, para realizar los actos y/o suscribir en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al contrato de concesión, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces competente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato.
- 33) Suscrito el contrato de concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente, el cual le será notificado a la sociedad concesionaria por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta, mediante carta certificada, la que se entenderá practicada desde el tercer día siguiente hábil a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente.
- 34) Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el contrato referido, la concesionaria deberá inscribir en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente la escritura pública de concesión, así como también, anotarla al margen de la inscripción de dominio del inmueble fiscal concesionado, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha de notificación del decreto aprobatorio del contrato, la que se efectuará por carta certificada y que se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente; entregando copia de las mismas al Ministerio de Bienes Nacionales para su archivo.
- 35) El incumplimiento por parte de la concesionaria a firmar el contrato de concesión y a efectuar su inscripción y anotación dentro de los plazos establecidos al efecto, dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para dejar sin efecto la adjudicación de la concesión mediante la dictación del decreto respectivo, sin perjuicio de la facultad del Ministerio de hacer efectivo el documento de Garantía de Seriedad a la Oferta acompañado.



- 36) El documento de Garantía de Seriedad a la Oferta de Concesión, consistente en Boleta de Garantía Reajutable en UF a Plazo Fijo N°353017-7, del Banco de Chile, de fecha 27 de abril de 2018, a favor del Ministerio de Bienes Nacionales, por un monto de UF 11.700,00, pagadero a la vista, con fecha de vencimiento al 23 de noviembre de 2018, le será devuelto a la adjudicataria, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la recepción conforme por parte del Ministerio de Bienes Nacionales de una copia de la inscripción de dominio fiscal con la respectiva anotación al margen del contrato de concesión, y de la copia de la inscripción de la concesión a su nombre en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente. Lo anterior, se aplicará en el evento de que el Ministerio no haya ejercido su derecho a ejecutar la garantía.
- 37) La adjudicataria tiene la obligación de renovar el documento de garantía antes señalado con a lo menos 8 días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento, y así sucesivamente, hasta la recepción conforme por parte del Ministerio de una copia de la inscripción de dominio del inmueble fiscal con su respectiva anotación marginal y de la copia de la inscripción de la concesión a su nombre en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Ministerio para hacer efectivo el documento de garantía.
- 38) Si la adjudicataria incurre en cualquiera de las conductas señaladas en el número 15.7 de las Bases Administrativas, el Ministerio de Bienes Nacionales tendrá derecho a hacer efectivo el documento de Garantía de Seriedad de la Oferta, sin necesidad de fallo judicial o autorización previa de la adjudicataria, de acuerdo a lo dispuesto en las Bases que regulan la licitación.
- 39) El derecho del Ministerio de hacer efectivo el documento de Garantía de Seriedad a la Oferta, es sin perjuicio del derecho a determinar la inmediata exclusión del oferente, y del derecho a perseguir el pago de las demás indemnizaciones que procedan, en caso que los perjuicios directos efectivamente experimentados excedan el monto de la Garantía de Seriedad a la Oferta.
- 40) A fin de garantizar el fiel, íntegro y oportuno cumplimiento de la obligación de ejecutar el proyecto ofertado, así como las demás obligaciones establecidas en las Bases, la adjudicataria queda obligada a constituir, previo a la suscripción de la escritura pública de concesión, una garantía a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales, por un monto equivalente a 4 rentas concesionales (U.F. 86.400), extendida en Unidades de Fomento, con un plazo de vigencia que no podrá ser inferior a 42 meses, contado desde la fecha de su emisión, según lo prescribe el numerando 16 de las Bases Administrativas.
- 41) Esta garantía deberá ser renovada si fuere necesario, con 8 días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento, hasta el cumplimiento del proyecto ofertado. En caso contrario el Ministerio podrá hacerla efectiva.





- 42) El Ministerio tendrá derecho a hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Proyecto, sin necesidad de fallo o autorización previa de la concesionaria, en caso de verificarse una causal de incumplimiento de obligaciones, sin derecho a reembolso alguno y sin perjuicio de la aplicación y cobro de las multas devengadas y la eventual terminación del contrato.
- 43) En el evento de no acompañar el documento de Garantía de Fiel Cumplimiento del Proyecto, previo a suscribir el contrato de concesión, se dejará sin efecto la concesión y se hará efectiva la Garantía de Seriedad de la Oferta.
- 44) La Garantía de Fiel Cumplimiento del Proyecto, le será devuelta a la concesionaria una vez ejecutado el proyecto ofertado de acuerdo a lo establecido en las Bases, lo que será acreditado con el Certificado de Recepción de Obras Definitiva emitido por la Dirección de Obras Municipales competente.
- 45) Será de exclusiva responsabilidad de la concesionaria el emitir correctamente las garantías de acuerdo a lo establecido en las Bases de la licitación. El costo de las mismas será de su cargo.
- 46) El cobro de las garantías no impide que el Ministerio demande la correspondiente indemnización de perjuicios y/o terminación de contrato.
- 47) El Ministerio controlará el fiel cumplimiento del contrato en todos sus aspectos, a través de las inspecciones que estime pertinentes, recabando de la sociedad concesionaria toda información que resulte relevante para la ejecución de los trabajos, sin limitación alguna, según el formato, oportunidad y los medios técnicos que determine el Ministerio.
- El incumplimiento o cumplimiento parcial de los requerimientos formulados por el Ministerio, lo facultará para aplicar la correspondiente multa que se establezca en el contrato, en relación a la sección 32 de las Bases Administrativas que regulan la Propuesta Pública.
- 48) En caso de incumplimiento a la obligación de ejecutar la construcción del proyecto ofertado dentro de los primeros 36 meses de la concesión, contado desde la fecha de la inscripción del contrato de concesión, generará una multa equivalente a U.F. 300 por cada mes de atraso. Los atrasos no podrán ser superiores a 1 año, por cuanto dicha falta será considerada incumplimiento grave de contrato, pudiendo el Ministerio ejercer las acciones para poner término a la concesión.
- 49) En caso de incumplimiento de la concesionaria a otras obligaciones, el Ministerio podrá cobrar una multa de entre U.F. 200 y el equivalente a una renta concesional por cada infracción a las obligaciones contraídas, cuyo monto dependerá de su naturaleza, la que será calificada por el Ministerio de Bienes Nacionales.



- 50) El procedimiento de la aplicación de las multas se sujetará a lo establecido en las Bases Administrativas de la Licitación y el respectivo contrato de concesión.
- 51) Serán causales de término del contrato de concesión, aquellas señaladas en el número 32.1 letra a), b) c) d) de las Bases que regulan la Propuesta Pública, sin perjuicio de las que además se establezcan en el respectivo contrato de concesión.
- 52) La concesionaria deberá restituir el inmueble fiscal otorgado en concesión, al menos 1 día antes de su término, cualquiera sea la causal, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Abandono que elabore la propia sociedad concesionaria en conformidad a los estándares internacionales de la industria en esta materia, y que deberá ser sometido a la aprobación del Ministerio de Bienes Nacionales con una anticipación de al menos 1 año al término del plazo de la concesión. A falta de acuerdo sobre el Plan de Abandono, la concesionaria deberá restituir el inmueble en las mismas condiciones recibidas al inicio de la concesión, retirando cualquier construcción o elemento existente, dejando el terreno libre de escombros, según lo prescrito en la legislación vigente.
- 53) Para el caso que la concesionaria no retire todos los activos de su propiedad, o no entregue el inmueble en las condiciones antes señaladas, el Ministerio podrá exigir el cumplimiento forzado de la obligación y/o podrá disponer de cualquier forma de los activos de la concesionaria y/o declarar que estos activos han pasado a dominio del Ministerio de pleno derecho sin derecho a pago al concesionario.
- 54) En el evento que el contrato de concesión termine por incumplimiento grave de la obligaciones de la concesionaria, ésta contará con un plazo de 60 días a contar de la declaratoria del Tribunal Arbitral o del término automático del contrato por no pago de renta concesional, para proceder con el retiro de los activos, transcurrido dicho plazo el Ministerio procederá según lo señalado en el numerando precedente.
- 55) Las controversias que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con el artículo 63 del DL 1939, de 1977.
- 56) En la escritura pública respectiva deberá facultarse al portador de copia autorizada de la misma, para requerir en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente las inscripciones y anotaciones que procedan.
- 57) Se hace presente que las demás condiciones de la concesión onerosa, serán las que se establezcan en el contrato de concesión que se suscriba al efecto, el que deberá ajustarse a los artículos 57 al 63, del DL 1939, de 1977 y las Bases de Licitación.



**III.- Imputación presupuestaria:** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 61, inciso cuarto del D.L. N° 1.939, de 1977, las sumas provenientes de la presente concesión se imputarán al Item: 14 01 04 06 99 002= "Concesiones proyectos productivos" y se ingresarán transitoriamente al Presupuesto vigente del Ministerio de Bienes Nacionales. Los recursos por las rentas concesionales futuras que se deben percibir con motivo de la concesión otorgada, se destinarán y distribuirán en la forma que lo establezcan las leyes anuales de Presupuestos para el Sector Público.


Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, publíquese en extracto en el Diario Oficial, notifíquese y archívese.

"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA"

**(FDO.) FELIPE WARD EDWARDS.** Ministro de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda Ud.

  
**JOSE BARRÍA BUSTAMANTE**  
Subsecretario de Bienes Nacionales  
Subrogante

DISTRIBUCION:

- SEREMI Bs. Nac. Reg. de Antofagasta.
- Div. Bs. Nac.
- Div. de Catastro.
- Depto. Enaj. Bs.
- Dpto. Adq. y Adm. de Bs.
- Unidad de Catastro Regional
- Estadística.
- U. Decretos.
- Of. de Partes/Archivo.

